

REGLAMENTO UCA/CG08/2014, DE 16 DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ QUE CURSA LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER.

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2014, publicado en el BOUCA núm. 179; modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2021, publicado en el BOUCA núm. 334)

TEXTO CONSOLIDADO

El artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, faculta a las Universidades que "podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta".

El régimen de evaluación por compensación ya venía regulado en la Universidad de Cádiz para los estudios de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería y Maestro o Maestra, así como para los títulos de Máster por el Reglamento de Evaluación por Compensación, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.

La evaluación por compensación se establece como procedimiento excepcional de evaluación para los alumnos, que les permite la obtención del título correspondiente, aunque no hayan superado separadamente la evaluación de totalidad de las enseñanzas previstas en la ordenación académica de título.

Habiendo finalizado estudios las primeras promociones de alumnado de los títulos oficiales, se hace preciso regular la figura de la evaluación por compensación centrándose en los títulos universitarios establecidos por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre.

Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el siguiente Reglamento:

TITULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN, SOLICITUD Y REGIMEN DE COMPETENCIA

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento resultará de aplicación al alumnado de la Universidad de Cádiz que curse títulos oficiales de Grado o Máster.



Artículo 2. Requisitos de solicitud.

Podrá someterse a Evaluación por Compensación el alumnado de los títulos oficiales de grado que cumpla los siguientes requisitos:

- 1. En el caso de alumnos de grado, que haya superado, al menos, el 50% de los créditos que componen la carga lectiva de la titulación en la Universidad de Cádiz
- 2. Que le reste para finalizar estudios una asignatura anual o dos semestrales en el caso de estudios de grado y una asignatura en el caso de estudios de máster.

Los créditos que componen el Trabajo/Proyecto Fin de Grado o Máster y las asignaturas prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, practicum, prácticas externas, períodos de embarque, etc...) no se consideran en el cómputo a efectos de determinar si la solicitud presentada cumple con estos requisitos.

Artículo 3. Límites de la resolución.

- 1. Podrá superarse por compensación una única asignatura anual o dos asignaturas semestrales en el caso de estudios de grado y una asignatura en el caso de estudios de máster.
- 2. La evaluación por compensación no será aplicable al Trabajo/Proyecto Fin de Grado o Máster ni a las asignaturas prácticas (prácticas clínicas, rotatorios clínicos, prácticum, prácticas externas, períodos de embarque, etc.).

Artículo 4. Plazo de solicitud.

El alumnado que pretenda ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud a la Comisión de Evaluación por Compensación en los plazos establecidos para ello:

1. Primer Plazo: Del 7 al 22 de enero.

2. Segundo Plazo: Del 7 al 22 de marzo.

3. Tercer Plazo: Del 7 al 22 de julio.

4. Cuarto Plazo: Del 22 de septiembre al 7 de octubre.

Artículo 5. Comisión de Evaluación por Compensación.

- 1. Se constituirá una Comisión encargada del estudio y valoración de la trayectoria académica del estudiante, especialmente en relación con la/s asignatura/s cuya compensación se solicite/n, así como de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación de la presente norma. Serán considerados por la Comisión, además de los requisitos del artículo 8.2, aspectos tales como la nota media en el Grado/Máster, número de veces presentado en la/s asignatura/s cuya compensación se solicita/n, evolución favorable de las calificaciones en ella, la obtención de varias calificaciones iguales o superiores a un 3 (tres), y el tipo de asignatura. Las resoluciones que deban ser adoptadas por la Comisión en ejercicio de la potestad discrecional que este Reglamento le confiere deberán estar debidamente motivadas.
- 2. La Comisión que será identificada bajo la denominación de «Comisión de Evaluación por Compensación» estará integrada por los siguientes miembros:
- a) Presidente: la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Alumnado.



b) Vocales:

- El Vicerrector con competencia en estudios de másteres oficiales.
- Los Decanos o Directores de los Centros o miembros del Equipo de Dirección o personas en quienes deleguen.
- El Director del Área de Atención al Alumnado o persona en quien delegue.
- Dos representantes de los estudiantes designados por el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz.
- c) Secretario: la persona titular de la Dirección de Secretariado de Procesos Académicos.
- 3. La composición de la Comisión deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
- 4. La Comisión de Evaluación por Compensación podrá constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Si las sesiones se celebrasen a distancia será esencial garantizar la identidad de sus miembros. Serán válidos como medios electrónicos a utilizar por la Comisión las videoconferencias, audioconferencias y el correo electrónico oficial de la Universidad de Cádiz. De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de la Comisión y poder celebrar sesiones, deliberaciones y toma de decisiones, será necesario la asistencia (presencial o a distancia) del Presidente y del Secretario, o personas que les sustituyan, y, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de no quedar constituida en primera convocatoria la sesión podrá celebrarse en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre y cuando asistan el Presidente, el Secretario y al menos dos vocales.

Artículo 5 bis. Comisión Permanente, composición y funcionamiento.

- 1. Se crea, como órgano propio de la Comisión de Evaluación por Compensación, una Comisión Permanente encargada del estudio y la resolución de las solicitudes de evaluación por compensación que cumplan los requisitos y los criterios establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.
- 2. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:
- a) El Vicerrector con competencias en materia de alumnado.
- b) Tres Decanos o Directores propuestos por y de entre los correspondientes a los Centros o miembros del Equipo de Dirección en quien delegue cada uno de ellos.
- c) El Director del Área de Atención al Alumnado o persona en quien delegue.
- d) Un representante del sector de estudiantes designado por el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Cádiz.
- e) El Director de Secretariado de Procesos Académicos o persona en quien delegue.
- 3. La celebración de las reuniones de la Comisión Permanente, que podrán ser de forma presencial o a distancia, deberán llevarse a cabo en los términos establecidos en el art. 5.4. Antes de las sesiones se informará a todos los miembros de la Comisión de Evaluación por Compensación, así como de los acuerdos que se adopten por aquella. Para las comunicaciones entre los miembros de la Comisión Permanente será válido el uso del correo electrónico oficial de la Universidad de Cádiz.



Artículo 6. Órgano de recurso.

Contra las resoluciones dictadas por dicha Comisión, se podrá interponer recurso de alzada ante el rector de la Universidad en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación.

TITULO SEGUNDO. PLAZO Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN. GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 7. Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro, teniendo presente que los efectos de la falta de resolución expresa serán desestimatorios de la solicitud presentada.

En el caso del artículo 8.1.c) el plazo de resolución comenzará a computarse a partir de la fecha de publicación de las actas de septiembre de la asignatura solicitada.

Artículo 8. Criterios de resolución

1. La Comisión de Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz, podrá solicitar a la Comisión de Garantía de Calidad de los Centros informe correspondiente a los conocimientos y competencias que deben ser adquiridos con el título, así como a la relación con la o las asignaturas solicitadas para su evaluación por compensación.

En el caso de los títulos que habilitan para el ejercicio profesional regulado, cuando alguna de las competencias del título se adquiera exclusivamente con la asignatura solicitada, será preceptivo y vinculante el informe de la Comisión de Garantía de Calidad del Centro para proceder a la resolución de la solicitud.

Igualmente será preceptivo y vinculante el informe de la Comisión de Garantía de Calidad del título en el caso de que la asignatura o asignaturas solicitadas para su evaluación formen parte de un título interuniversitario.

- 2. Serán resueltas favorablemente las siguientes solicitudes:
- a) Alumnado que cumpla todos los requisitos que se indican a continuación:
- Que se haya presentado a examen al menos cuatro veces, en los últimos cuatro cursos para el alumnado de Grado o en los últimos dos cursos para el alumnado de Master,
- Que haya obtenido al menos un 3.0,
- Que la nota media de las dos mejores calificaciones obtenidas en ese período sea al menos un 2.0
- Que la nota media de su expediente académico sea de al menos un 7.5 en estudios de Máster y para titulaciones de Grado de al menos un 6.5, en el caso de titulaciones pertenecientes a las ramas de Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias de la Salud y de al menos un 6.0 en el caso de titulaciones pertenecientes a las ramas de Ciencias e Ingeniería o Arquitectura.
- b) Alumnado que haya obtenido dos calificaciones iguales o superiores a 4.0 en el caso de estudios de Grado
- c) Alumnado que se sitúe al menos dos veces entre el 25% de los mejores calificados en las convocatorias de febrero, junio o septiembre en cursos académicos donde la asignatura solicitada



tenga una tasa de rendimiento inferior al 25%.

Se considera tasa de rendimiento el porcentaje de aprobados sobre los matriculados.

La concesión del aprobado por compensación en virtud de lo dispuesto en el apartado c) implicará la solicitud de apertura de expediente informativo a la Inspección General de Servicios para que se diluciden las circunstancias que han producido este anormal número de aprobados y que se establezcan criterios correctivos que eviten un resultado similar en cursos sucesivos.

- 3. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que incumplan los requisitos del artículo segundo o cuya concesión excediera los límites de resolución del artículo tercero.
- 4. En caso de resolución negativa, la Comisión dirigirá notificación al alumno, indicando los motivos de la denegación e incluyendo un pie de recurso en el que se haga constar que el interesado, de no estar conforme con la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada tal como recoge el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 9. Procedimiento de Gestión Académica.

- 1. Redactada el acta de la reunión de la Comisión de Evaluación por Compensación, con los acuerdos tomados, ésta será enviada al Centro al que pertenece el alumno/a solicitante.
- 2. La secretaría del centro/Campus procederá, en su caso, a emitir el acta académica correspondiente, que rellenará y firmará el secretario/a académico del Centro, haciendo constar la calificación.

En el acta académica constará la calificación de "Aprobado por compensación (5,0)" junto a la fecha de la reunión de la Comisión. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica.

- 3. El secretario/a académico de Centro incorporará la calificación a las actas académicas de las asignaturas correspondientes mediante diligencia, siempre que la calificación sea "Aprobado por compensación (5,0)"
- 4. En el expediente del estudiante figurará "Aprobado (5,0). Por Compensación". A efectos de baremación del expediente, el aprobado por compensación tiene valor de 1 en la escala de 0 a 4 y de 5 en la escala de 0 a 10.

Disposición Adicional Primera.

Se habilita al Vicerrectorado competente en materia de Alumnado y en materia de estudios de Máster para adoptar los Acuerdos y dictar las resoluciones, que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de Género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Derogatoria.

1. El presente Reglamento deroga al Reglamento de Evaluación por Compensación en la Universidad



de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 4 de julio de 2003.

2. No obstante lo anterior, el citado Reglamento y su correspondiente Modificación aprobada en Sesión de Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2014, seguirá siendo de aplicación al alumnado de los títulos de Diplomatura, Licenciatura, Ingeniería Técnica, Ingeniería y Maestro o Maestra hasta la total extinción de los mismos.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.